



RESOLUCION No. CSJCAUR21-169
22 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que el señor MAYBER GERARDO SMITH BETANCURTH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.135, fue admitido al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado	352,67 4	153,50	10,00	0,00	516,17

Que el señor MAYBER GERARDO SMITH BETANCURTH, mediante escrito radicado el 15 de junio de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor capacitación adicional, solicitando que se reponga la decisión modificando el puntaje correspondiente al factor capacitación adicional en atención a que considera que, *“en capacitación adicional el puntaje asignado es 0.00, a pesar de haber certificado estudios de pregrado, lo que configura una vulneración a mis Derechos a la igualdad y el debido proceso, además de una omisión a lo reglado en el acuerdo CSJCAUA17-372 de 05 de octubre de 2017”*.

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que la Convocatoria, en el factor Capacitación Adicional estableció las siguientes puntuaciones:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria se dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen*

aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem, así: “Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”

Que en el numeral 3.5.9 del artículo 2º ibídem se establece que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos exigidos para desempeña el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, son:

Grado	Requisitos
Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Que la documentación aportada por el aspirante con su inscripción para acreditar su capacitación fue la siguiente:

- Certificación expedida por la Jefe de la División de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad del Cauca expedida el 12 de septiembre de 2017, donde consta que el recurrente se encuentra matriculado y cursando el octavo semestre del plan de estudios del programa de derecho.
- Certificación expedida por la Secretaria del CENTRO PEDAGÓGICO COLOMBIA expedida el 27 de mayo de 2003, donde consta que el recurrente asistió regularmente al CURSO BÁSICO DE SISTEMAS WORD, EXCEL, POWER POINT, INTERNET, con una intensidad de 60 horas.
- Certificación expedida por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE expedida el 2 de julio de 2002, donde consta que el recurrente aprobó el curso de CONTABILIDAD GENERAL, con una intensidad de 90 horas.
- Certificación expedida por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE expedida el 10 de noviembre de 2003, donde consta que el recurrente aprobó el curso de MANEJO Y CONTROL DE INVENTARIOS, con una intensidad de 40 horas.
- Certificación expedida por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE expedida el 21 de noviembre de 2003, donde consta que el recurrente aprobó el curso de MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES, con una intensidad de 100 horas.
- Certificación expedida por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE expedida el 11 de diciembre de 2002, donde consta que el recurrente aprobó el curso de BÁSICO DE CARPINTERÍA MECÁNICA, con una intensidad de 208 horas.
- Certificación expedida por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE expedida el 31 de octubre de 2002, donde consta que el recurrente aprobó el curso de SOLDADURA ELECTRICA CON ELECTRODO REVESTIDO, con una intensidad de 320 horas.
- Certificación expedida por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA y ASONAL JUDICIAL expedida el 17 de septiembre de 2005, donde consta que el recurrente participó en el “1º CURSO DE ACTUALIZACIÓN SISTEMA ACUSATORIO EN TÉCNICAS DE JUICIO ORAL Y DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL”, con una intensidad de 24 horas.
- Certificación expedida por A.L.T. COMUNICACIONES expedida el 4 de agosto de 2005, donde consta que el recurrente aprobó el seminario TECNICO EN

REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CELULARES, con una intensidad de 8 horas.

Que por no corresponder a áreas relacionadas con el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, no se concederá puntos respecto de las siguientes certificaciones: i) expedida el 2 de julio de 2002 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE donde consta aprobó un curso de CONTABILIDAD GENERAL, ii) expedida el 10 de noviembre de 2003 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE donde consta que aprobó un curso de MANEJO Y CONTROL DE INVENTARIOS, iii) expedida el 11 de diciembre de 2002 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE donde consta que aprobó un curso de BÁSICO DE CARPINTERÍA MECÁNICA, iv) expedida el 31 de octubre de 2002 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, donde consta que aprobó un curso de SOLDADURA ELECTRICA CON ELECTRODO REVESTIDO, v) expedida el 4 de agosto de 2005 por A.L.T. COMUNICACIONES donde consta que aprobó el seminario TECNICO EN REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CELULARES. Y tampoco la expedida el 17 de septiembre de 2005 por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA y ASONAL JUDICIAL, donde consta que participó en el 1º CURSO DE ACTUALIZACIÓN SISTEMA ACUSATORIO EN TÉCNICAS DE JUICIO ORAL Y DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL”, por no cumplir con el mínimo de 40 horas de duración.

Que en este orden, el recurrente acreditó para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado: *Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada*, allegando una capacitación adicional correspondiente a la certificación expedida el 27 de mayo de 2003 por la Secretaria del CENTRO PEDAGÓGICO COLOMBIA de asistencia regular al CURSO BÁSICO DE SISTEMAS WORD, EXCEL, POWER POINT, INTERNET, con una intensidad de 60 horas, y la expedida el 21 de noviembre de 2003 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE de aprobación del curso de MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES, con una intensidad de 100 horas, , debiéndose reconocerse por este factor 10.00 puntos, como en efecto se hizo en el acto administrativo recurrido. Por consiguiente, deberá confirmarse la Resolución recurrida respecto del puntaje asignado al factor capacitación adicional.

Que en consecuencia, no se repondrá la decisión impugnada y se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: No reponer la calificación asignada al señor MAYBER GERARDO SMITH BETANCURTH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.135 mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, *“por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo N° CSJCAUA17-372 del 05- 10-2017”* expedida por esta Corporación, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor capacitación adicional.

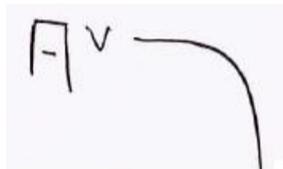
ARTICULO 2º: Conceder el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del honorable Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO 3º: Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial,

www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTICULO 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light purple background. The signature consists of a stylized 'M' and 'V' followed by a long horizontal line that curves downwards and to the right.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
PRESIDENTE

MAVY/PAPC